



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5355

Esta ley se sancionó y promulgó el día 29 de diciembre de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.649, del 11 de enero de 1979.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase la Ordenanza N° 60/77, dictada por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento de Orán, cuyo texto seguidamente se transcribe:

“San Ramón de la Nueva Orán, 29 de noviembre de 1977. Visto el expediente 127-A-77 por el cual la Aduana de Orán solicita la donación de un inmueble para la construcción del edificio de la misma, y Considerando: Que la repartición anteriormente nombrada cumple funciones específicas del quehacer económico nacional; Que es un deber de la comuna apoyar todo evento tendiente al mejoramiento y crecimiento de las reparticiones que actúan en el lugar, ya que ello tiende a mejorar la zona de actuación de las mismas a la vez que engrandece al país; Que esta Municipalidad es consciente que para un desenvolvimiento administrativo de la repartición es importante que ésta cuente con un edificio que, satisfaciendo las verdaderas necesidades de atención, permitan un mayor desenvolvimiento y despacho de los tramites; Por ello, El Intendente Municipal en uso de sus Facultades Legales Ordena: Artículo 1°.- Dónase a la Administración Nacional de Aduanas, para la construcción del edificio necesario para el funcionamiento de la Aduana de Orán, una fracción de terreno de dos mil metro cuadrados (2.000 m2) que disgrega de otra de mayor extensión, y que se ubica en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (Salta) y es individualizada como: Fracción de la Manzana cincuenta y uno (51), Lote dos (2), Sección sexta (6ta.), Catastro mil trescientos sesenta y cuatro (1.364). Art. 2°.- La presente donación es con la obligación que la Administración Nacional de Aduanas, construya en un plazo de dos años su edificio, oficinas, depósitos y/o viviendas, plazo que se contará a partir de la aceptación de la donación por parte de la Administración Nacional de Aduanas la que deberá expedirse fehacientemente dentro de los diez (10) días de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial. Art. 3°.- Si en el plazo mencionado en la primera parte del artículo 2°, la donataria no cumpliera con el cargo, el inmueble volverá al dominio de esta Municipalidad, sin necesidad de acciones judiciales o extrajudiciales. Art. 4°.- La Municipalidad procederá a la subdivisión y fraccionamiento del inmueble a los efectos de la individualización de la fracción donada, una vez que se cuenten con las cédulas parcelarias solicitadas a la Dirección de Inmuebles de la provincia de Salta. Art. 5°.- Elévese la presente Ordenanza al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación para su aprobación. Art. 6°.- Pase a Secretaría de Obras y S. Públicos y Secretaría de Hacienda para su conocimiento. Art. 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese y archívese.

Fdo.: Agustín Manuel Porcelo – Intendente Municipal. Fdo: Viterman Tapia, Secretario de Gobierno.”

Art. 2°.- Por Escribanía de Gobierno se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio y por la Dirección General de Inmuebles, se practicará la registración pertinente.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Coll – Alvarado